



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLÁNTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en la cual, la parte demandante solicita el desglose de la escritura pública y de la carta de instrucción y pagaré. Sírvese proveer. Sabanalarga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGAEN ORALIDAD.
Sabanalarga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08638-40-89-003-2020-00417-00
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
EJECUTADO	ANDRES FELIPE PEÑA ESCORCIA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DESGLOSE

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de presentado por apoderado judicial de la parte demandante, en el presente proceso mediante correo electrónico que data del.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022), este despacho judicial resolvió:

“PRIMERO: DECRETAR terminación del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra el señor ANDRES FELIPE PEÑA ESCORCIA, por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 1.043.020.013 y la Escritura Pública N° 639 del 18 de agosto de 2018, protocolizada ante la Notaria Única del Circulo Notaria de Sabanalarga.
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos solicitados por la parte demandante, previo desglose de los mismos, con las constancias pertinentes.
TERCERO: ORDENAR el desembargo y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.
CUARTO: No condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.”.

El doctor Eduardo Misol Yepes, actuando en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2024, allegó mensaje de datos solicitando el desglose de la escritura pública y de la carta de instrucción y pagaré dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente de la referencia, si bien es cierto, en el auto de terminación del proceso ejecutivo de fecha 21 de octubre de 2022, se ordenó devolver los anexos solicitados por la parte demandante, previo desglose de los mismos, con las constancias pertinentes, pero como quiera que en el presente proceso se allegaron los documentos solicitados en formato digital, se requiere a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el titulo valor original y anexo, que sirvió de base para el recaudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, una vez cumpla con la carga procesal, se procederá a hacer la nota de desglose de los documentos que sirvieron de recaudo dentro del proceso de la referencia.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLÁNTICO.

SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad Sabanalarga-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO. - NO ACCEDER a la solicitud de desglose de la escritura pública, de la carta de instrucción y pagaré presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el titulo valor original y anexos, que sirvieron de base para el recaudo dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 16 de febrero de 2024
Notificado por estado N.º 021



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95019abf96ebf83915833aca90eb3ccf429b423e49a9d3469a7a42773d3189f6**

Documento generado en 15/02/2024 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>